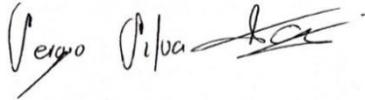


Radicado N°: 686554089001-2016-00052-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN  
Demandado: OBDULIO CORREA GOMEZ

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que se llega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra este estrado judicial de la revisión del expediente memorial radicado en la secretaria del despacho vía correo electrónico visible dentro del expediente, donde el apoderado de la parte ejecutante, solicita al Despacho la terminación del presente proceso ejecutivo singular seguido en contra del señor OBDULIO CORREA GOMEZ, terminación por pago total de la deuda; de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P;

Igualmente solicita la cancelación de las medidas cautelares decretadas, del mismo modo solicita el desglose del pagare que sirvió de base para el presente cobro ejecutivo, que se efectuó la entrega del mismo a la parte ejecutada; renuncia a términos de ejecutoria y solicita el archivo del proceso.

Así las cosas conforme lo manifestado por el togado ejecutante, este estrado judicial no encuentra razón alguna que impida el decreto de la terminación por la causal en comento dentro del petitum allegado por parte del apoderado accionante en tanto no se evidencia del compendio procesal solicitud ni decreto de embargo sobre remanentes en esta litis.

Igualmente, este despacho ordenara el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado durante el discurrir procesal y se ordenara se libren los correspondientes oficios de levantamiento y cancelación de medidas cautelares por secretaria.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres;

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER LA TERMINACION** conforme la solicitud incoada por el apoderado demandante, por pago total de la deuda y por encontrarse acorde con lo estipulado en el artículo 461 del C.G.P de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado dentro del discurrir procesal.

Por secretaria **LÍBRENSE** los oficios correspondientes.

**TERCERO: ORDENAR** la devolución al ejecutado OBDULIO CORREA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 91246627, de los dineros que se encuentran consignados en la cuenta de

depósitos judiciales del Juzgado en el Banco Agrario con cargo al presente proceso así como de las sumas que se llegaren a depositar con posterioridad del presente proveído.

**CUARTO:** Se **ORDENA** el desglose del expediente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 C.G.P, se dejara constancia en el expediente por parte de la secretaria del despacho y una reproducción de aquello que se desglose haciéndose entrega así:

A OBDULIO CORREA GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía 91246627:

- Pague 039-0088-001758941 folios 4, 5 Y 6 cuaderno principal.

**QUINTO: ARCHÍVESE** una vez cumplidas las respectivas diligencias a que haya lugar.

**SEXTO:** No se proferirá condena en costas ni agencias en derecho.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de septiembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO